

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Herbert Rolando Aleman*
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 23 OCT 2019
TITULO:



CONTRATO NUMERO G-180/2019
LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000074

NOSOTROS, HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, [Redacted] edad, [Redacted] del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**, [Redacted] edad, [Redacted], del domicilio [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **IMPRESA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-1878.OCT.**, asentado en el acta número **3862** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TRES (03) Códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000074** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-1800/2019**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los Servicios de Mantenimiento Correctivo para vehículos de transporte propiedad del ISSS, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y poder contar con medios de transporte que brinden seguridad y comodidad a los derechohabientes, empleados y usuarios en general, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-1170.JUL.**, contenido en el Acta **3846** de fecha **1 DE JULIO DE 2019**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente Contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UM	NUMERO DE VEHICULOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (\$)
1	110805333	MANTENIMIENTO CORRECTIVO ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	MNT	261	\$ 290,377.78
2	110805334	MANTENIMIENTO CORRECTIVO ZONA ORIENTAL	MNT	64	\$ 44,273.29
3	110805335	MANTENIMIENTO CORRECTIVO ZONA OCCIDENTAL	MNT	58	\$ 79,204.98
MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$413,856.05

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el veintiuno de enero de dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número 2019-1170.JUL., de fecha 1 de julio 2019 contenido en el Acta número 3846 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** a) El Administrador del Contrato o quien

éste designe, estará a cargo de la Supervisión de las Reparaciones y/o Mantenimiento realizados o por realizarse a los vehículos propiedad del ISSS, en las Zonas Central y Metropolitana, Oriental y Occidental. b) Verificar y aprobar el consumo de materiales, repuestos y mano de obra presentados en el presupuesto emitido por la contratista a utilizar en los Mantenimientos para cada vehículo que está bajo el presente contrato. c) El Administrador del Contrato podrá transferir asignación presupuestaria y saldo de asignación entre los vehículos contratados, en forma directa en las autorizaciones de presupuestos, a fin de reparar y mantener la flota de vehículos funcionando, durante la vigencia del presente contrato. d) La División de Apoyo y Mantenimiento a través de la Sección Transporte del ISSS, será la Encargada del Control y la autorización de presupuestos del Mantenimiento de los vehículos, a fin de que se puedan efectuar las revisiones necesarias para los vehículos. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

I) GENERALES. 1) Ejecutar todas las revisiones y reparaciones a los vehículos, previa autorización del ISSS. 2) Elaborar los presupuestos de los Mantenimientos Correctivos, única y exclusivamente conforme a lo solicitado en las Órdenes de Trabajo, según las Operaciones Correctivas detalladas en las mismas, en caso que resulte otra necesidad de reparación que no haya sido solicitada por el ISSS, la contratista agregará las operaciones al presupuesto, las cuales deben ser evaluadas para su autorización o rechazo por el Administrador del Contrato. De no ser autorizado el presupuesto de Mantenimiento Correctivo, la contratista deberá devolver los vehículos armados, tal como los recibió, sin que implique costos para el ISSS. 3) La contratista deberá recibir y atender los servicios requeridos únicamente en las instalaciones que indiquen en la oferta técnica. Debe ser específico con las direcciones de sus instalaciones. Cualquier cambio de sede deberá notificarlo por escrito al Administrador del Contrato quien conformará una Comisión para inspeccionar las nuevas instalaciones. 4) En ningún momento, la contratista podrá estacionar o resguardar los vehículos de la Institución fuera de sus instalaciones. 5) Si la contratista apertura nuevas instalaciones, el ISSS se reserva el derecho de inspeccionar dichas instalaciones y si estas cumplen con lo requerido en la Base de Licitación en referencia y por jurisdicción son más convenientes para los intereses de la Institución, podrá gestionar y autorizar la nueva sede por medio del Administrador del Contrato. 6) La Disponibilidad del Recurso Humano descrita en el numeral 3.3.2 de la Base de Licitación en referencia, es específica para atender vehículos de la Institución, independientemente si la contratista brinda o no, servicios a otras empresas o Instituciones. 7) Permitir el libre acceso a los Supervisores de Mecánica del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan

las operaciones de Mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los históricos de reparación en el Sistema de Control de la contratista, para que verifiquen y evalúen los trabajos efectuados. 8) El ISSS se reserva el derecho de verificar por medio del personal designado, que dicho personal esté realizando labores de Mantenimiento en los vehículos de la Institución. Cualquier atraso por falta de atención de su recurso humano será considerado como un incumplimiento al presente Contrato. 9) Durante la vigencia de la presente contratación, la Contratista deberá mantener los precios de mano de obra y repuestos en los Mantenimiento Correctivos de acuerdo al precio contratado. 10) La contratista deberá proporcionar el servicio de asistencia en carretera con grúa, a nivel Nacional las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, e inmediatamente al ser solicitado sin ningún costo adicional para el ISSS, durante la vigencia del presente contrato. 11) Todas las partes sustituidas por desgaste al efectuar el Mantenimiento Correctivo deberán ser entregadas junto con el vehículo ya reparado a la Sección Transporte. 12) Será responsabilidad de la contratista los daños ocasionados a los vehículos recibidos, que se encuentren en cualquier tipo de revisión, prueba en carretera, reparación y/o evaluación ya sea fuera o dentro de sus instalaciones. 13) Para todo Mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posteriormente a la reparación, por la calidad de los repuestos o por una mala instalación de los mismos. 14) Ofrecer una Garantía por los Mantenimientos realizados hasta por 50,000 kms o dieciocho (18) meses, lo que ocurra primero, en reparaciones mayores tales como: ajustes de motor, reparaciones o cambios de culata, cajas o transmisiones y diferenciales. 15) Ofrecer una Garantía por los Mantenimientos realizados hasta por 15,000 kms o doce (12) meses, lo que ocurra primero, por reparaciones menores, tales como: sistemas de suspensión, sistemas de dirección, sistemas de frenos, sistemas de embrague, sistemas de distribución, sistemas de enfriamiento, sistema eléctrico, sistema de inyección, sistema de lubricación y sistema de aire acondicionado entre otros. Estos rangos de recorridos y tiempos requeridos deberán contarse desde el momento de la entrega debidamente reparado hasta su cumplimiento, aunque el tiempo de vigencia del presente contrato expire. En caso contrario, la Institución podrá considerar esto como un incumplimiento. 16) Cuando los trabajos de Mantenimiento sean a causa de materiales y/o repuestos defectuosos que la contratista haya sustituido y que fallen dentro del período de Garantía o por mano de obra deficiente, la contratista que da el Mantenimiento, nuevamente los suministrará y/o instalará en forma inmediata sin costo alguno para el ISSS. Debiendo responder por cualquier otro daño derivado del mismo, según el subnumeral 5.5.2 TIEMPOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO de la Base de Licitación en referencia. 17) Suministrar la mano de obra y repuestos para cumplir el Mantenimiento Correctivo a los vehículos descritos en la Base de Licitación en referencia. 18) Remitir al Administrador del Contrato del ISSS, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, informe electrónico en el que se detalle: número de placa del vehículo, la fecha de ingreso, fecha de salida del vehículo, kilometraje de revisión, número

y valor de la factura y todo lo que sea necesario para un mejor control del Mantenimiento, no considerar los tiempos indicados en este numeral se considerará como incumplimiento al presente contrato. 19) El ISSS de acuerdo a su conveniencia, podrá incluir en el presente contrato de Servicio de Mantenimiento, vehículos que al momento de la conformación de los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia no se encuentre en el Listado General de Vehículos Institucionales, ni en la lista de vehículos incluidos en la Base de Licitación en referencia, siempre y cuando estos posean iguales o similares características a los contratados, debiendo la contratista mantener los precios de los servicios de Mantenimiento Correctivo contratado, sin que esto modifique el monto total del presente contrato. Para ello, el Administrador del Contrato notificará por escrito al Taller contratado las inclusiones correspondientes. 20) La contratista debe asignar un representante que Administre el presente contrato y que tenga la facultad de tomar decisiones y proporcionar soluciones de forma inmediata o en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. **II) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.** La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Deberá enviar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la factura al Administrador del Contrato, quien emitirá el Acta de Recepción Final del vehículo para efectos de pago. d) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. e) Si durante la inspección encontrare repuestos defectuosos, la contratista está obligada a realizar la reposición de los mismos, en un lapso estipulado en la notificación de reclamo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe las entregas posteriores a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. Los repuestos rechazados no pueden ser instalados en otros vehículos propiedad del ISSS dentro del mismo contrato ni bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **III) REDISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de monto contratado entre códigos de las Zonas Geográficas, incluidos en la Base de Licitación y en un mismo contrato, siempre que no se altere el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud y su notificación por escrito entre el Administrador del Contrato y la contratista, debiendo dejar registro a través de notas internas. Ante la necesidad institucional de mantener la Cobertura del servicio, el ISSS podrá transferir saldos

existentes, según situación descrita: a) Entre Zonas Geográficas (códigos) con Contratos Vigentes de una misma contratista. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado, siempre que el monto a transferir esté asignado a una misma contratista. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato

estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-180/2019. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: a) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y

Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-1878.OCT.**, asentado en el acta número **3862** de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2019**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TRES (03)** Códigos contenidos en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000074** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS”** c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-1170.JUL.**, contenido en el Acta **3846** de fecha **1 DE JULIO DE 2019**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO. El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes:

a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP. **II) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II)**

RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de la Garantía de Calidad de Bienes, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad. **III)**

PUBLICACIÓN. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mal servicio, desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de mal servicio, desabastecimiento o mala imagen que ha provocado, por la falta de servicio. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS.

La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

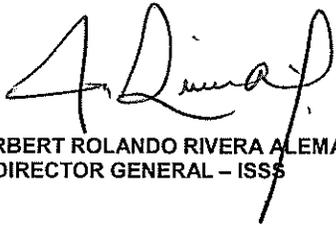
incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



DR. HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]

SR. LUIS ENRIQUE SIMO TROYA
CONTRATISTA

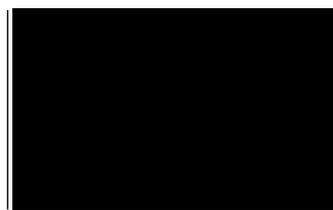
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el [REDACTED] **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, de [REDACTED] [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

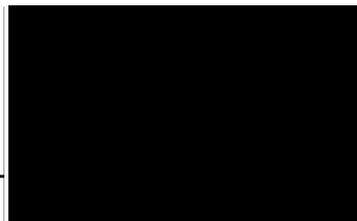
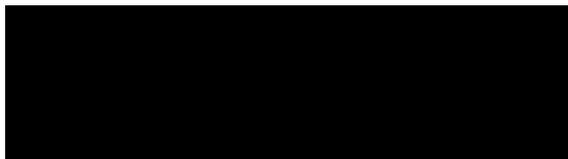
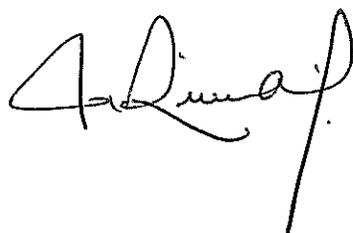
[REDACTED] actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de Apopa, departamento [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECINUEVE-UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.OCT**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** de fecha **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TRES** Códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G DIECINUEVE CERO CERO CERO CERO SETENTA Y CUATRO** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el

mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el [REDACTED] **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve por el [REDACTED] Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folio doce frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el [REDACTED] **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve por el [REDACTED] Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doce de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al [REDACTED] **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** de fecha dos de junio de dos mil diecinueve. En consecuencia el [REDACTED] **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**, por haber tenido a la vista:



a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce del mes de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de Eduardo Alberto Sol Vega, por el señor MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se faculta al compareciente, para que en nombre y representación de dicha sociedad comparezca a la celebración u otorgamiento de contratos como el que antecede, y actos como el presente; dicho poder se encuentra inscrito al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en éste, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, por haber tenido a la vista los documentos ahí descritos, b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales Eduardo Alberto Sol Vega, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y CINCO** del Libro **CUATRO MIL NOVENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, instrumento que contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y del que consta que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los anteriormente expresados; que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social de la sociedad está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta por **DOS** Directores Propietarios y **UN** Director Suplente, quienes se denominaran Director Presidente, Director Secretario y Director Suplente, respectivamente, quienes duraran en sus funciones entre **UNO** y **SIETE** años según lo disponga la Junta General de Accionistas correspondiente, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente, según el Régimen de Administración elegido por la Junta General de Accionistas, quienes no necesitan de ningún tipo de autorización para desempeñar sus funciones, salvo aquellas establecidas por la Ley. c)

Certificación expedida el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de febrero de dos mil diecinueve, al número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que en el libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y UNO, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, y en su PUNTO DOS se acordó la elección de la nueva Administración de la sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor **MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE**, para el período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, es decir que vence el día **uno de febrero de dos mil veinticuatro** en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir acta notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



17
21

